

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JIMMI LASPRILLA OCHOA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2023-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2933

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JIMMI LASPRILLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.281.926, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Respecto al acápite de las pretensiones, se tiene que la tercera y la cuarta se encuentran acumuladas de forma indebida, toda vez que los intereses moratorios y la indexación son excluyentes entre sí.
- b. En el acápite de fundamentos y razones de derecho, se limita a enunciar las normas jurídicas que pretende hacer valer, sin argumentar la forma en la que se relaciona al caso en concreto.
- c. Frente a la radicación de la demanda y sus anexos, la misma no fue enviada de forma simultánea a la accionada.
- d. Dentro de la documental aportada no se evidencia el poder otorgado por el demandante a su apoderada judicial.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y, debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

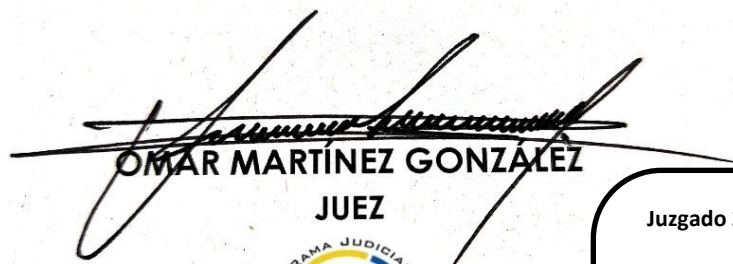
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JIMMI LASPRILLA OCHOA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


c.g.p.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 diciembre de 2023

En **Estado No. 145** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA